



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N.º **0260**
(02 ABR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011 y la Resolución No. 1007 del 25 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.*
3. *Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*
4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD.*
9. *Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
10. *Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
11. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."*

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

descentralizado, de la Rama Ejecutiva, de la orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011.

Mediante el precitado Decreto, dentro de la estructura de la UNGRD se establece la Oficina Asesora Jurídica y en numeral 2° del artículo 12 (modificado por art. 3, D. 2672 de 2013) se le asigna entre otras la siguiente función: *"Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de ley y/o actos administrativos, que deba suscribir y/o proponer la entidad y sobre los demás asuntos que le asignen, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría General."*

En desarrollo de dicha función, el Jefe Oficina Asesora Jurídica, solicitó al Secretario General mediante comunicación interna No. 2025IE00732, lo siguiente:

"Considerando que la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no dispone de los recursos necesarios para realizar los procesos de contratación de manera directa, solicitamos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 2672 de 2013, la Secretaría General adelante un proceso de contratación directa con la Imprenta Nacional de Colombia.

(...)

La solicitud de contratación que se presenta tiene como fundamento la actual demora en el proceso de publicación de los actos administrativos de carácter general emitidos por la UNGRD. Este proceso, tal como se observa en la práctica, resulta ser extenso y poco eficiente, lo que conlleva a que muchas de las resoluciones no sean publicadas dentro de los plazos establecidos ni dentro de los tiempos necesarios para asegurar su adecuada difusión y cumplimiento por parte de los interesados. (...)"

Que mediante Decreto 2672 de 2013 por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se crea la Secretaría General y en numeral 8°, del artículo 6°, se señala la siguiente función: *"Adelantar y ejecutar los procesos de contratación y elaboración de convenios para la adquisición de bienes y servicios demandados por la Entidad y vigilar porque estos se lleven a cabo con el cumplimiento de las normas legales vigentes, apoyando a las dependencias de la Unidad y a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sngrd) en las etapas precontractual y contractual y en las etapas previas a la elaboración de Convenios"*.

Por su parte, el artículo 4° de la Resolución No. 1289 del 18 de diciembre de 2023, establece que el Grupo de Gestión Contractual, a cargo de la Secretaría General de la UNGRD, tiene asignadas entre otras, las siguientes funciones:

- "1. Asesorar a las dependencias de la entidad, en la elaboración de los estudios previos para la contratación de bienes y servicios acordes a sus necesidades.*
- 2. Adelantar todos los trámites y los procedimientos necesarios para la realización de los procesos de contratación, con el fin de adquirir los bienes y servicios de la entidad o del FNGRD, sin consideración a la cuantía y naturaleza de los mismos.*
- 3. Coordinar la elaboración, perfeccionamiento y legalización de los contratos y contratos de la entidad o del FNGRD, al igual que su modificación y terminación"*

De acuerdo con lo expuesto, La UNGRD es una entidad del orden nacional que en ejercicio de sus funciones y competencias, emite actos administrativos de carácter general y debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal c del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 que ordena:

"Artículo 119. Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: c. (...) los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

Parágrafo. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad".

En el mismo sentido, el Artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, dicta:

"Artículo 15: Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

(...)

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular".

Asimismo, a través de la Ley 109 de 1994 la Imprenta Nacional de Colombia se transforma en empresa industrial y comercial del Estado, es decir, posee personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y está vinculada al Ministerio del Interior (Art. 3 D. 2893 de 2011, modificado por el art. 3 del D.1140 de 2018).

Igualmente, mediante Decreto 960 de 2013, se modifica su estructura y en artículo 1° se establece como objeto de la Imprenta Nacional de Colombia la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Del mismo modo, en numeral 5° del artículo 2° del ya citado Decreto, se le asigna la función de: "Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".

De igual manera, el artículo 1° del Decreto 1522 de 2003, que modifica el artículo 6° del Decreto 2469 de 2000 determina que Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligadas a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2° y 4° del Decreto 2469 de 2000, con la Imprenta Nacional de Colombia.

En el mismo sentido, mediante Directiva Presidencial 01 del 05 de febrero de 2025 se imparten las siguientes directrices:

"(...) 1. Los ministerios y departamentos administrativos, atendiendo a las expresas órdenes impartidas a la Imprenta Nacional mediante la sentencia del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta¹, relacionadas con el deber de:

Adelantar las gestiones pertinentes para que, en todos los casos, la fecha del Diario Oficial sea la misma del cargue del acto o norma y que también corresponda con la de su publicación en el sitio web oficial de la entidad, y - En ningún caso, podrá transcurrir más de 10 días entre la aprobación del acto o la norma y su publicación en la página web de la imprenta nacional.

Deberán tener presente en la planificación interna de sus entidades, en relación con los proyectos normativos que deben expedir, las siguientes instrucciones:

1.1. Determinar con la debida antelación las fechas a partir de las cuales los actos administrativos de carácter general proyectados por su entidad deben producir efectos jurídicos.

1.2. Tener presente que la fecha a partir de la cual el acto administrativo de carácter general deba producir efectos coincida con la fecha de publicación del Diario Oficial en el que se insertará de la norma.

¹ Sentencia de Acción de Cumplimiento del 26 de septiembre de 2024. Radicación : 25000-23-41-000-2024-01062-01.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

Para tales efectos, y siguiendo los criterios del H. Consejo de Estado se advierte que:

- La inserción corresponderá a la inclusión de la norma en una edición del Diario Oficial.
- La publicación del Diario Oficial corresponde al cargue en la página web de la Imprenta Nacional.

1.3. Prever que la fecha de expedición del acto administrativo de carácter general no conlleva per se efectos jurídicos vinculantes para los administrados. Solo a partir del día de su publicación en el Diario Oficial se producirán los efectos vinculantes. (...)"

Así las cosas, de conformidad con las normas citadas y en cumplimiento del principio de publicidad, la UNGRD debe dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, por lo cual, se hace necesario contratar los servicios de publicación con la Imprenta Nacional de Colombia, que de acuerdo con su naturaleza y funciones es la única entidad encargada de dirigir e imprimir el Diario Oficial, asimismo, la UNGRD en calidad de unidad administrativa especial, del orden nacional, tiene la obligación legal de contratar con dicha entidad la publicación de los actos administrativos de carácter general que expida.

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", premisa que se encuentra desarrollada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En consecuencia y dada la necesidad expuesta, e igualmente a la luz de la normativa señalada, se encuentra justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Imprenta Nacional de Colombia, con el objeto de "Prestar los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que legalmente lo requieran".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que se debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. Causal que invoca para contratar directamente: En virtud de lo establecido en literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 "**Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "**Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa**; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

2). Objeto del contrato: Prestar los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que legalmente lo requieran.

3). Presupuesto para la contratación: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato será por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE EXCLUIDO IVA.**

El valor de la presente contratación está exento del pago de IVA de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 98 de 1993: "Artículo 23. Los libros, revistas, folletos o coleccionables

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

seriados de carácter científico o cultural y los diarios o publicaciones periódicas, cualquiera que sea su procedencia, continuarán exentos del impuesto sobre las ventas."

3.1). Para la ejecución del contrato se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Nº del CDP	Fecha	Dependencia	Posición Catalogo del Gasto	Fuente	Recurso	Valor Inicial
6925	19-03-2025	02-11-00-000 Gestión General	A-02-02-01-003-002 pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos	Nación	10	\$30.000.000

4). **Plazo:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **23 de diciembre de 2025**, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5). **Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:** Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida Calle 26 N° 92-32 Edificio Gold 4 Piso 2° de Bogotá, D.C. y en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado de la UNGRD,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración mediante la modalidad de contratación directa de un contrato interadministrativo con el **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. **830.001.113-1** y representado legalmente por **ALBA VIVIANA LEON HERRERA** con cédula de ciudadanía N° **51.790.488** expedida en **Bogotá D.C.**, que tiene por objeto: "Prestar los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que legalmente lo requieran"

ARTÍCULO SEGUNDO. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: En virtud de lo establecido en virtud de lo establecido en literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato a suscribir con el **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** es por la suma de: **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE EXCLUIDO IVA.**

El valor de la presente contratación está exento del pago de IVA de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 98 de 1993: "Artículo 23. Los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural y los diarios o publicaciones periódicas, cualquiera que sea su procedencia, continuarán exentos del impuesto sobre las ventas."

Para la ejecución del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. **6925** del **19 de marzo de 2025**, Dependencia: 02-11-00-000 Gestión General, Posición Catalogo del Gasto: A-02-02-01-003-002 pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículo, Fuente: Nación, Recursos 10, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

PARÁGRAFO: En los casos en que se requiera adición de recursos para la ejecución del objeto del contrato, las entidades deberán adelantar los trámites necesarios para contar con las disponibilidades presupuestales correspondientes y agotar las etapas y requisitos establecidos en el sistema de compras y contratación pública para la celebración de las eventuales contrataciones asociadas o derivadas.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **23 de diciembre de 2025**, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTICULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida Calle 26 N° 92-32 Edificio Gold 4 Piso 2° de Bogotá, D.C. y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los **02 ABR 2025**

CÚMPLASE



MICHAEL CUELA VARGAS
Secretario General UNGRD
Resolución N° 0202 del 14 de marzo de 2025
Ordenador Del Gasto UNGRD
Resolución N° 1007 del 25 de octubre de 2024

Proyectó: Paola Ortega Villasmil / Abogada GGC

Revisó: Laura Sanin Morales / Abogada GGC

Carlos Alberto Chinchilla / Abogado Contratista SG- GGC

José Luis Angarita Espinel / Abogado Contratista Líder del GGC